



DECRETO SUPREMO No. 016-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en la 49ª Olimpiada Internacional de Matemáticas realizada del 10 al 22 de julio de 2008, en la ciudad de Madrid, España, la selección peruana obtuvo las medallas de oro, plata y bronce, ubicándose en el puesto 17ª a nivel mundial, siendo éste el mejor resultado obtenido en la historia olímpica matemática del país;

Que, con el objetivo de fomentar la equidad en el acceso a oportunidades, el Ministerio de Educación ha considerado oportuno reconocer el esfuerzo y el talento de los estudiantes participantes en el referido evento, concediéndoles una subvención económica para el financiamiento de sus estudios universitarios;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que sólo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Unidad de Presupuesto y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, mediante Informe N° 279-2008-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto opina favorablemente por la procedencia del otorgamiento de una subvención económica a favor de los estudiantes ganadores de las medallas de oro y plata en la 49ª Olimpiada Internacional de Matemáticas; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, la Ley N° 29142, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- De la subvención

Autorízase al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto 2008, a otorgar una subvención a favor de los estudiantes: Fernando Manrique Montañez, César Cuenca Lucero, Ricardo Ramos Castillo y Tomás Angles Larico, ganadores de las medallas de oro y plata en la 49ª Olimpiada Internacional de Matemáticas, hasta por la suma de S/. 57,480.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2º.- Alcances de la subvención

La subvención a que se refiere el artículo precedente, está destinada a cubrir los costos de inscripción, matrícula, obtención de grado académico y/o



titulación, en una Universidad Pública; así como la manutención, alojamiento, pasajes, materiales de estudios, y otros que requieran los referidos estudiantes para su formación académica, según corresponda.

El otorgamiento de la citada subvención está condicionada a la admisión de los estudiantes, según los procedimientos previstos en la Universidad Pública correspondiente; así como el pertenecer y mantenerse en el tercio superior del cuadro de méritos, hasta la culminación de sus estudios universitarios.

Artículo 3°.- Supervisión de la ejecución de la subvención

El Ministerio de Educación, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, emitirá las directivas que correspondan para la eficaz ejecución de la subvención; así como, efectuar la supervisión para verificar el cumplimiento de las condiciones que motivan su otorgamiento.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación